

## EL CONCEJO MUNICIPAL

**SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA N° 951/20**

#### **VISTO**

La Ley Nacional N° 14.346, que legisla en materia penal el maltrato o los actos de crueldad hacia los animales, y la Ley Provincial N° 13.383, que normativiza acerca del equilibrio poblacional y el control de la fauna urbana; y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Declaración Internacional de los Derechos de los Animales, aprobada por UNESCO y ONU en 1978, establece que "ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia";

Que resulta indispensable sancionar toda infracción cometida en la jurisdicción de San Carlos Centro, estableciendo con ello la importancia de la difusión de los valores morales y éticos, así como el respeto por los animales, más aún cuando durante las últimas semanas han acontecido en nuestra ciudad numerosos hechos de agresión y violencia sobre los mismos;

Que esas modificaciones deben introducirse en el Código Municipal de Faltas – Ordenanza N° 060/89-, a partir de la creación de la sección “Faltas por el trato indebido, cruel o maltrato contra animales”, entendiéndose como maltrato animal a la *“diversidad de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional, pudiéndose diferenciar los maltratos en directos e indirectos. Los directos, maltratos intencionales como la tortura, mutilación o en conclusión un asesinato malicioso del animal, y los indirectos por la negligencia de los cuidados básicos que el animal necesita, provisión de alimentos, de resguardo y de una atención veterinaria adecuada”*;

Que la introducción de la figura de maltrato animal resulta una complementación de la legislación penal vigente en la materia, permitiendo intervenir y sancionar dichas situaciones dentro de los ámbitos y competencias municipales, reconociendo al animal y al vínculo con su tenedor como integrantes de la convivencia urbana, portadores de derechos que deben ser asegurados y protegidos;

**Por todo lo expuesto,**

**El Concejo Municipal de San Carlos Centro ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Incorpórese al Código Municipal de Faltas -Ordenanza N° 060/89-, la Sección **“Faltas por el Trato indebido, cruel o maltrato contra animales”**, cuyo objeto entenderá por maltrato animal las siguientes conductas, que serán pasibles de sanción y multa:

- a) Arrojarlos, dejarlos o abandonarlos en la vía pública, vivos o muertos.
- b) Poner en peligro su vida, su salud, ya sea colocándolos en situación de desamparo, abandonándolos y/o provocándoles la muerte.
- c) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños.
- d) Privarlos de aire, luz y sombra. No alimentarlos en cantidad y calidad suficiente según su especie, salud y características propias. No dar protección, abrigo, higiene, espacio necesario ni cuidados necesarios. No brindar asistencia médica veterinaria adecuada. No permitir que exprese el comportamiento adecuado acorde a su especie, se lo encierre, o mantenga atado de modo permanente, a la intemperie o no, se lo secuestre y coloque en un hábitat que no sea el natural.
- e) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo aquellos casos destinados a favorecer sanitariamente al mismo, y a través de un médico veterinario.
- f) Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento
- g) Intervenir animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y/o cuando la realización no sea efectuada por un médico veterinario y/o supervisión.
- h) Suministrarles sustancias para alterar sus funciones digestivas, o características físicas.
- i) Realizar, organizar, facilitar, colaborar o de cualquier modo participar en la celebración de actos públicos o privados de riña de animales, corridas de toros, ritos religiosos, tiro, carrera de perros o de cerdos, o cualquier otro acto en que se mate o lesione física o psíquicamente a los animales.
- j) El uso de la tracción a sangre de forma abusiva que genere riesgo para la salud del animal, en especial si se realiza con fines de atracción y/o divertimento.
- k) El establecimiento o funcionamiento, con carácter temporal o permanente, de espectáculos circenses o cualquier otro tipo de espectáculo que ofrezca como atractivo principal o secundario, la participación de animales de cualquier especie, sean domésticos o silvestres, en números artísticos, de destreza o similares y/o su mera tenencia, exhibición o exposición.

**ARTÍCULO 2º:** La comisión de las infracciones reguladas en la presente sección serán sancionadas con una multa equivalente entre 200 a 1000 U.F., considerando para la determinación la gravedad de los hechos y la posible reincidencia. Las graduaciones precedentes se triplicarán en el caso de tratarse de funcionarios públicos.

**ARTÍCULO 3º:** Determínese que la imposición de las sanciones establecidas en la presente no será excluyente de las establecidas en la Ley número 14346, sino complementarias, debiendo por

ello el D.E.M. denunciar en sede penal los hechos de los que tomará conocimiento a partir de la intervención del Centro de Monitoreo y/o de otro medio.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase la realización de jornadas de capacitación y sensibilización social, con especial énfasis en los establecimientos escolares, respecto del respeto de la promoción de los derechos de los animales, la eliminación de formas de violencia y maltrato, las formalidades necesarias para realizar denuncias y la difusión de la normativa vigente,

**ARTÍCULO 5°:** Los fondos que se perciban por aplicación del artículo 2° serán destinados al sostenimiento de la Ordenanza N° 847/16.-

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. –

**SALA DE SESIONES, 23 de Julio 2020.-**